



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: “*Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente*”;



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

**Que**, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señalaba: Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió “(...) i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores”;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; (...)”;

**Que**, con fecha 15 de febrero de 2023 ingresó a través del Sistema de Gestión de Denuncias, una denuncia respecto del procedimiento de contratación signado con código LICs-CNELGYE-11-2022, manifestando en lo pertinente lo siguiente: “(...) Se alerta a la entidad y Sercop que en este proceso hay indicios de documentos adulterados presentado por el oferente AQUAKLEANER S.A. ruc 0992638923001, con el personal técnico. Éste oferente presenta JEFE DE TALLER Sr. DURAZNO PALACIOS GALO ANDRES, e indican que ha laborado por servicios prestados, durante 2 años; presentando factura falsa no existente. Si se utiliza el aplicativo de SRI verificación de documentos físicos, pues no consta.

(...)

Se aprecia que no existe dicha factura # 001-001-000000213, también ocurre con la factura # 001-001000000219 para personal técnico JEFE DE TALLER y se detalla a continuación:

(...)

Para el personal técnico SUPERVISOR DE TALLER, Sr. FREDDY PLUAS CHAVEZ, el oferente Aquakleaner adjunta historial laboral adulterado, indicando que esta laborando desde hace 1 año, pero es menos tiempo, apenas tenía 1 mes de haber ingresado a la fecha de la presentación de la oferta. Se adjunta historial laboral falso presentado vs. El documento real con las aportaciones reales hasta la fecha que fue presentado en este proceso de contratación.

(...)



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

Para el personal técnico ELECTROMECAÁNICO, Sr. GALO BELTRÁN SEMBLANTES, el oferente Aquakleaner, indica tener 1 año de afiliación, presentando historial laboral falsificado. Pero resulta tener apenas 4 aportaciones hasta la fecha de emisión de certificado.

(...)

Como se observa, de acuerdo a la documentación presentada, el oferente AQUAKLEANER S.A. ruc 0992638923001, comete falsedad a la documentación presentada a la entidad CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, motivos que deberían descalificar, sancionar e inhabilitar por cometer estas irregularidades con documentación falsa.

También ocurre que cometen este tipo de adulteración de documentos en otro proceso que han sido calificados y no observaron este tema, notándose una clara intención de hacer ganar a este proveedor sin revisar la documentación. Esto ocurre en la entidad CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIOS LOS RIOS, con el objeto de contratación LRS MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA Y EQUIPOS HIDRÁULICOS PARA LOS VEHÍCULOS ESPECIALES DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RIOS GAF, con código de proceso COTS-CNELLS-09-2022, también participo este oferente, presentando la misma documentación adulterada en personal técnico, y que han sido calificados para adjudicar. (...)" SIC

**Que**, en el portal institucional del SERCOP, consta la descripción del procedimiento de contratación, con la información que se describe a continuación:

**Entidad:** EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

**Objeto de Proceso:** GYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA HIDRÁULICO DE VEHÍCULOS DE CNEL EP. UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL 2022-2024 GAF

**Código:** LICS-CNELGYE-11-2022

**Tipo Compra:** Servicio

**Presupuesto Referencial Total (Sin Iva):** USD 573,445.98

**Tipo de Contratación:** Licitación

**Forma de Pago:** Anticipo: 0% Saldo: Otra - Revisar términos de referencia 100.00%

**Tipo de Adjudicación:** Total

**Plazo de Entrega:** 730 días

**Vigencia de Oferta:** 90 días

**Funcionario encargado del proceso:** gladys.figueroa@cnel.gob.ec

**Estado del Proceso:** Desierta

**Que**, de la revisión, a la información relevante publicada en el portal institucional del SERCOP cabe citar principalmente lo siguiente:

### Resolución de inicio

A través de la Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2022-0410-R de 16 de noviembre de 2022 el Administrador de UN CNEL EP, Encargado – GYE, Mgs. Cesar Humberto Rodríguez Sorroza, entre varios aspectos resolvió:

*"Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Licitación No. LICS-CNELGYE-11-2022 para la contratación del "GYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA HIDRÁULICO DE VEHÍCULOS DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL 2022-2024 GAF", cuyo presupuesto referencial es de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 98/100 dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA (USD\$ 573.445,98), con un plazo de ejecución de 730 días".*

Apertura y calificación de ofertas



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

Mediante Informe de 07 de marzo de 2023, la Comisión Técnica informó al Administrador encargado de CNEL Guayaquil que se receptaron 3 ofertas que corresponden a los proveedores "AQUAKLEANER S.A.", "CONSORCIO MANTENIMIENTOS GUAYAQUIL" y "TENEN LLIVISACA CARLOS EDUARDO".

En el Acta de Calificación Nro. COP-01-0091-2023 de 07 de marzo de 2023, se evidencia que ninguno de los 3 oferentes cumplió con los requisitos y se recomienda la declaratoria de Desierto del procedimiento de contratación en referencia.

### Resolución de Declaratoria de Desierto

Mediante Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0024-R de 20 de marzo de 2023, el Administrador de UN CNEL EP, Encargado -GYE, Mgs. Luis Alfredo Aguirre Sánchez, resolvió:

*"Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Licitación signado con el No. LICS-CNELGYE-11-2022 correspondiente a la contratación de 'GYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA HIDRÁULICO DE VEHÍCULOS DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL 2022-2024 GAF', de conformidad con lo establecido en el art. 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" SIC;*

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por "AQUAKLEANER S.A.", a través de su representante legal señor Christian Steve Muentes Vera, dentro del procedimiento Nro. LICSCNELGYE-11-2022 se verificó la declaración que:

*"14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar";*

**Que**, Mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0154-O de 23 de febrero de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó a la entidad contratante EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, lo siguiente:

*"1.- Considerando que el estado en el portal institucional del SERCOP de los procedimientos de contratación COTS-CNELLS-09-2022 y LICS-CNELGYE-11-2022 son "Por adjudicar" y "Calificación de participantes" respectivamente, se exhorta a la entidad contratante observar la Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que dispone:*

*'Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*

**En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda.**



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

*En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción´.*

*-Énfasis agregados-*

2.- *En el término de cinco (5) días, remitirá las ofertas certificadas con los respectivos documentos de respaldo presentadas por el oferente AQUAKLEANER S.A. en los procedimientos de contratación COTSCNELLRS-09-2022 y LICS-CNELGYE-11-2022.*

*En el oficio de respuesta se indicará el link de la dirección para acceder al repositorio web o FTP en el que se cargue la documentación indicada o se remitirá de forma electrónica anexa al oficio, en este contexto, deberá remitirse u n documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación. (...);*

**Que**, el Gerente General, Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Ing. José Roberto Cajas González, mediante Oficio Nro. CNEL-CNEL-2023-0143-O de 02 de marzo de 2023 respondió en los siguientes términos:

*“En atención a su oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0154-O del 23 de febrero de 2023, mediante el cual en su parte pertinente indica: “En el término de cinco (5) días, remitirá las ofertas certificadas con los respectivos documentos de respaldo presentadas por el oferente AQUAKLEANER S.A. en los procedimientos de contratación COTS-CNELLRS-09-2022 y LICS-CNELGYE-11-2022”, cumplo con remitir el Memorando Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0081-M y el Memorando Nro. CNEL-LRS-ADM-2023-0106-M, suscritos por el Ing. Luis Aguirre, Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Guayaquil y el Mgs. Rafael Marcos Vasquez Freire, Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Los Ríos respectivamente, en los cuales se remiten los links que contienen las ofertas de AQUAKLEANER S.A. presentadas en los procesos de contratación signados con los códigos LICS-CNELGYE-11-2022 y COTS-CNELLRS-09-2022.*

*Los links de descarga donde encontrarán las ofertas son:*

**COTS-CNELLRS-09-2022.**

*<http://172.30.3.52/index.php/s/az6LGdzyCzN2wik>*

**LICS-CNELGYE-11-2022**

*[https://drive.google.com/drive/folders/1o1LraBKy0RqIouJdlw6lTxlsgSKSA3Wt?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1o1LraBKy0RqIouJdlw6lTxlsgSKSA3Wt?usp=share_link)*

*Finalmente, cabe resaltar que las ofertas son puestas en su conocimiento en su formato de origen”. SIC;*

**Que**, el número 3 del artículo 6 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 vigente a la fecha de la publicación del procedimiento, respecto de los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública disponía: “3. *Módulo Facilitador OF.-Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”.*



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

**Que**, la oferta del proveedor “*AQUAKLEANER S.A.*” también se obtuvo del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE a través del Módulo Facilitador de Contratación Pública –MFC;

**Que**, de la revisión de los documentos anexos a la oferta en el MFC se evidenciaron 3 documentos que se describen a continuación:

**Factura:** Serie 001-001-00 0000213  
**Fecha de emisión:** 11/02/2019  
**Nombre del Emisor:** DURAZNO PALACIOS GALO ANDRES  
**Nombre del beneficiario:** AQUAKLEANER SA  
**RUC o CI:** 0992638923001  
**Descripción:** Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistema Hidráulico de Montacargas correspondiente al año 2019.  
**Valor Total:** 5.100,00  
**I.V.A. 12%:** 612,00  
**Total:** 5.712,00

**Factura:** serie 001-001-00 0000219  
**Fecha de emisión:** 09/01/2020  
**Nombre del Emisor:** DURAZNO PALACIOS GALO ANDRES  
**Nombre del beneficiario:** AQUAKLEANER SA  
**RUC o CI:** 0992638923001  
**Descripción:** Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistema Hidráulico de Montacargas correspondiente al año 2020.  
**Valor Total:** 5.100,00  
**I.V.A. 12%:** 612,00  
**Total:** 5.712,00

**Cédula del Afiliado:** 0915379325  
**Nombre del Afiliado:** PLUAS CHAVEZ FREDDY BENEDICTO  
**Historial del Tiempo de trabajo por Empresa**  
**RUC/Patronal:** 0992638923001  
**Razón Social:** AQUAKLEANER S.A.  
**Periodo desde:** 2021-10  
**Periodo hasta:** 2022-11  
**Aportaciones:** 13  
**Días:** 0

**Que**, con Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0871-O de 20 de noviembre de 2023, la Dirección de Denuncias puso en conocimiento del ciudadano Galo Andrés Durazno Palacios el contenido de la denuncia que nos ocupa y requirió lo siguiente: “(...) *al amparo del artículo 14 de la LOSNCP se requiere que en el término máximo de 10 (diez) días por medio de un documento debidamente suscrito por su persona proporcione la información que se detalla a continuación:*

· *Certifique la veracidad del contenido de las facturas (adjuntas) antes descritas, y de ser afirmativas las respuestas, proporcione los anexos transaccionales a través de los cuales declaró las mismas al Servicio de Rentas Internas –SRI*”. SIC;



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

**Que**, a través del trámite Nro. SERCOP-DGDA-2023-15568-EXT de 21 de noviembre de 2023 ingresó el Oficio S/N de la misma fecha, suscrito por Galo Andrés Durazno Palacios con firma electrónica de fecha 20 de noviembre de 2023, manifestó lo siguiente: *“En respuesta a su Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0871-O, pongo en su conocimiento que las facturas 001-001-000000213 y 001-001-000000219 presentadas por el oferente AQUAKLEANER S.A. con ruc 0992638923001, para el proceso de contratación pública LICS-CNELGYE-11-2022, no fueron emitidas por mi persona, por tanto, las mismas no son veraces. En virtud de esto, estaré tomando las acciones legales correspondientes que me amparan por el uso de dichos documentos falsos en los que se involucra mi nombre y mi actividad económica”*. SIC (Énfasis agregado)

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0872-O de 20 de noviembre de 2023, la Dirección de Denuncias puso en conocimiento del ciudadano Freddy Benedicto Pluas Chaves el contenido de la denuncia y además se requirió lo siguiente: *“(…), con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador del expediente DDCP-2023- 00102 y al amparo del artículo del artículo 14 de la LOSNCP se requiere que en el término máximo de 10 (diez) días por medio de un documento debidamente suscrito por su persona proporcione la información que se detalla a continuación:*

*· Certifique la veracidad del contenido del ‘Historial del Tiempo de trabajo por Empresa’ (adjunto), de ser afirmativa su respuesta, se servirá remitir anexo el historial en mención, señalando que fue extraído del sistema del IESS con su usuario y clave, por tratarse de información personal y confidencial”;*

**Que**, el término concluyo y no se recibió respuesta alguna por parte del señor Freddy Benedicto Pluas Chaves;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0873-O de 21 de noviembre de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias notificó al oferente “AQUAKLEANER S.A.” con Nro. de RUC: 0992638923001 el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código LICS-CNELGYE-11-2022;

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c) excepto a la calidad de productor nacional”, aprobada mediante Resolución Nro. R.I.- SERCOP-2022-0006 que dispone: *“(…) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (…)*”, la notificación del presente oficio se la efectuó con fecha 22 de noviembre de 2023 a las 13:43 al correo electrónico consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores –RUP Æ info@aquakleaner.com.ecÆ y adicionalmente al correo Æ jlsपाल@hotmail.esÆ;

**Que**, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica como infracciones realizadas por un proveedor, entre otras, la siguiente conducta: *“c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”;*

**Que**, el artículo 107 Ibídem prevé que las infracciones cometidas por un proveedor serán sancionadas con la *“suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días”;*

**Que**, el artículo 349 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”;*

**Que**, de su parte, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”;*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

**Que**, en esa misma línea el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Responsabilidad de los proveedores.- El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”*;

**Que**, la Disposición General Primera de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 (Codificación de Resoluciones del SERCOP), preveía lo siguiente: *“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los **oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación** previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*

*En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda.*

*En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción” (énfasis añadido);*

**Que**, el último inciso del punto 5.7 de la *“Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional”* que dispone: *“En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”*;

**Que**, con Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0873-O de 21 de noviembre de 2023 a través del cual se notificó el inicio de verificación preliminar también se puso en conocimiento del oferente AQUAKLEANER S.A., por medio de su representante legal la respuesta emitida por el señor Galo Andrés Durazno Palacios, en los siguientes términos: *“Se remite adjunto el Oficio S/N de 21 de noviembre de 2023 suscrito por el Ing. Galo Andrés Durazno Palacios, con la finalidad de que en el término de cinco (05) días remita su pronunciamiento o descargo al respecto”*;

**Que**, AQUAKLEANER S.A., con trámite Nro. SERCOP-DGDA-2023-15930-EXT de 28 de noviembre de 2023 ingresó el Oficio S/N de la misma fecha, manifestando en lo pertinente lo siguiente:

### **“1. ANTECEDENTES**

*(...) Nuestra compañía tenía una persona encargada del tema de compras públicas, el Ing. Carlos Tenen, a quien entregamos nuestra total confianza para que se encargue del armado de las ofertas y el manejo de los*





## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

*procesos de inicio a fin, pues tenía las claves del portal de compras públicas, se encargaba de armar las ofertas con la documentación que se solicitaba en los pliegos, considerando a sus conocidos técnicos (DURAZNO PALACIOS GALO ANDRES y FREDDY PLUAS CHAVEZ). Lamentablemente la confianza que brindamos al Ing. Carlos Tenen por mucho tiempo, está siendo afectada por las denuncias en el SERCOP. Ante tantos inconvenientes estamos iniciando las acciones legales en contra de las personas que maliciosamente están afectando al nombre de la Compañía.*

(...)

### 3.- CONCLUSIONES:

(...)

*b) Es necesario considerar que las ofertas presentadas en el procedimiento No. LICS-CNELGYE-11-2022, entre las que se encuentra la de AQUAKLEANER S.A. NO CUMPLIERON con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y términos de referencia del proceso.*

*c) La Comisión Técnica en sesión de 07 de marzo de 2023 deshabilita a las ofertas de AQUAKLEANER S.A., CONSORCIO MANTENIMIENTOS GUAYAQUIL integrada por LARA VELOZ RICARDO DANIEL y ALTA TENSION ALTATEN S.A.; y, TENEN LLIVISACA CARLOS EDUARDO.*

*d) Con Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0024-R, de 20 de marzo de 2023, el Mgs. César Humberto Rodríguez Sorroza, ADMINISTRADOR de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, Guayaquil, resuelve “DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Licitación signado con el No. LICS-CNELGYE-11-2022 correspondiente a la contratación de “GYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA HIDRÁULICO DE VEHÍCULOS DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL 2022-2024 GAF”, de conformidad con lo establecido en el art. 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

(...)

*f) Luego de un rastreo en el portal de compras públicas se pudo verificar que la Compañía AQUAKLEANER S.A., con RUC 0992638923001, no se encuentra inscrito como CONTRATISTA INCUMPLIDO, y está actualmente habilitado en el Registro Único de Proveedores del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)" SIC*

**Que**, del análisis del pronunciamiento emitido por AQUAKLEANER S.A., se desprende lo siguiente:

a) Con relación a la persona de la confianza del oferente encargada de la elaboración de las ofertas, quien además conocía las claves del portal de compras públicas, lo siguiente:

El primer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP respecto de las responsabilidades establece que: **“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo”**.

El artículo 24 del Reglamento General del LOSNCP sobre la responsabilidad de los proveedores establece:

*“El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

***El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”***.



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

Complementariamente, el numeral 1 de los “*Términos de Uso y Condiciones de Privacidad en el Portal*” que aceptan los proveedores consta:

*“El usuario asume la responsabilidad total del uso del portal y sus herramientas con el Nombre de Usuario y Contraseña, registrados durante su inscripción en el proceso de registro en el portal (...).*

*El usuario proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo; así mismo, el usuario entidad contratante será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de los procesos creados y documentos adjuntos en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo por parte del SERCOP (para el caso de Entidades Contratantes).*

*Quien acepta, declara que el Nombre de Usuario y Contraseña son de carácter personal e intransferible para su exclusivo uso; por lo que, se responsabiliza expresamente de todas las actuaciones o transacciones que realice a través del SOCE, constante en el portal institucional del SERCOP, a través de la cuenta de cada usuario. Las actuaciones antes señaladas se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña, por lo que se presume que quien ejecuta cada actuación es el usuario registrado en el sistema, persona que responderá civil, administrativa y penalmente por las actuaciones efectuadas en el Portal”.*

-Énfasis agregados-

Por lo que, lo declarado por los proveedores del Estado en los procedimientos de contratación pública a través del portal con su usuario y contraseña es responsabilidad absoluta de los mismos, siendo necesario recordar que el nombre del usuario y contraseña son personales e intransferibles.

b) Sobre lo manifestado en los literales b), c) y d) respecto a que la oferta de AQUAKLEANER S.A. no cumplió con los requisitos mínimos, que su oferta fue deshabilitada y que además el procedimiento de contratación fue declarado desierto, es importante señalar lo siguiente:

El numeral 20 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP define a la “*Oferta habilitada*” como: “*La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales*”.

El artículo 168 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 vigente a la fecha de calificación de ofertas, respecto de la descalificación de la oferta, en lo pertinente establecía: “*El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología ‘Cumple / No Cumple’ será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente*”.

La Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 preveía que:

*“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*

*En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

*proveedor, según corresponda.*

*En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción” (énfasis añadido).*

En ese contexto, la descalificación de las ofertas por parte de las entidades contratantes obedecen a incumplimientos de requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento y/o cuando se identificara declaración errónea en el contenido de la información que conforma la oferta.

Adicionalmente el artículo 106 de la LOSNCP tipifica como una de las infracciones de un proveedor del Estado la conducta de: *“c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”.*

Ahora bien, con los antecedentes expuestos la descalificación de la oferta no es lo mismo que una sanción administrativa, en el caso que nos ocupa, si bien la entidad contratante descalificó a la oferta de AQUAKLEANER S.A., del procedimiento de contratación en referencia por no cumplir con los requisitos mínimos, sin embargo no le suspendió del RUP por no tener la potestad sancionadora, en esa línea, el ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde al SERCOP conforme el artículo 349 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación que Pública dispone:

*“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”.*

Es por eso que, mediante Resolución Nro. R.I.- SERCOP-2022-0006 del 05 de mayo de 2022 el SERCOP emitió la *“Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c) excepto a la calidad de productor nacional”.*

Además, cabe aclarar que el SERCOP ejerce su capacidad sancionadora independientemente del estado del procedimiento, considérese que la infracción es a la conducta del oferente cuando declara en el formulario de la oferta la veracidad de la información y/o documentación que presenta, por lo que no influye que el procedimiento se haya declarado desierto.

c) Respecto a que no ha sido declarado contratista incumplido, no se explica que podría aportar con ello a la presente investigación, si la declaratoria de contratista incumplido obedece a lo establecido en el artículo 19 de la LOSNCP en concordancia con los artículos 310 y 311 de su Reglamento General.

En consecuencia, el pronunciamiento emitido por el oferente AQUAKLEANER S.A., no descarga o contradice la prueba presentada por este organismo de control:

**Que**, con fecha 27 de febrero de 2024, el titular de la Dirección de Denuncias del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2023-00102, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, en virtud del resultado de la verificación preliminar, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0089-O de 28 de febrero de 2024 la Dirección de Denuncias notificó al oferente AQUAKLEANER S.A., con RUC: 0992638923001 a través de su representante legal señor Jorge Luis Espinal Mora, inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente DDCP-2023-00102, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP esto es: *“(…) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...), se le concede el término de diez (10) días, a partir de la*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

*fecha de la presente notificación, a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente.*

*...Quien suscribe lo hace al tenor de la delegación otorgada a favor de la Dirección de Denuncias mediante Resolución Nro. R.I. SERCOP-2023-0008 de 08 de septiembre de 2023 y conforme las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, mismas que se encuentran publicadas en el Portal Institucional del SERCOP.”*

**Que**, se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la presente notificación, a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente;

**Que**, la notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 29 de febrero de 2024 a las 14:37 a las direcciones de correo electrónico [info@aquakleaner.com.ec](mailto:info@aquakleaner.com.ec) consignada en el Registro Único de Proveedores – RUP y adicionalmente al correo [jlspinal@hotmail.es](mailto:jlspinal@hotmail.es);

**Que**, el administrado, encontrándose dentro del término para responder, con fecha 13 de marzo de 2024 a través del trámite Nro. SERCOP-DZ8-2024-0418-EXT ingresó el Oficio S/N de la misma fecha, mediante la cual en lo pertinente manifiesta lo siguiente:

*“(…) b) MANEJO Y PREPARACIÓN DE OFERTAS de AQUAKLEANER S.A.:*

*El señor CARLOS EDUARDO TENEN LLIVISACA trabajó en la Empresa AQUAKLEANER S.A.:*

*(…)*

*Por sus conocimientos en materia de contratación pública y la confianza que generó a los administradores de la empresa por su experiencia, se le entregó el usuario y las claves del portal de compras públicas, usuario y clave de correos de la Empresa AQUAKLEANER S.A., pues se le encargó el armado de las ofertas de los procesos en los que participaba la Empresa, siendo de su exclusiva responsabilidad la información y documentación que integraría las ofertas.*

*La salida de la empresa del señor Carlos Tenen fue justamente por su falta de honestidad y lealtad a la empresa, más aún, cuando verificamos que en el procedimiento de Licitación No. LICS-CNELGYE-11-2022, se evidencia que el señor Carlos Tenen también estaba participando en el proceso, ingresando su oferta.*

*Lamentablemente, la confianza depositada durante un extenso periodo en el Ingeniero Carlos Tenen se ve actualmente comprometida debido a las denuncias presentadas en el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Este escenario ha generado un impacto negativo en la integridad de nuestra empresa, generando una preocupación significativa respecto a la gestión de los procesos de compras públicas y la reputación de quienes estaban involucrados en dichas actividades.*

*Por esa razón, mi representada denunció ante la Fiscalía General del Estado en contra del señor CARLOS EDUARDO TENEN LLIVISACA por el ABUSO DE CONFIANZA, documento que adjunto para una mejor intelección.*

*Es evidente que el señor CARLOS EDUARDO TENEN LLIVISACA abusó de nuestra confianza, pues en él depositamos nuestra total confianza en el trabajo que él desempeñaba, confiando plenamente en su honestidad y sobre todo pensando que la información y documentación que él preparaba para presentar la oferta era real, **sin pensar que adulteró esa documentación**, acto que esta causando un gran perjuicio a mi representada, no solo económicamente sino en su imagen.*

*(…)*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

### 3.- CONCLUSIONES

- a) La empresa AQUAKLEANER S.A. desde el 2009 es proveer de Hidrosuccionadores a nivel nacional. Ha mantenido un prestigio por su calidad de seriedad en la entrega de los equipos.
- b) AQUAKLEANER S.A. ha participado en varios procesos de contratación, luego de la salida de la Empresa del señor Carlos Eduardo Tenen Llivisaca, donde se evidencia que la información proporcionada en las ofertas se ajusta a la experiencia, personal técnico de la Empresa.
- c) AQUAKLEANER S.A. con RUC 0992638923001, no se encuentra inscrito como CONTRATISTA INCUMPLIDO, y está actualmente habilitado en el Registro Único de Proveedores del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) Del certificado obtenido electrónicamente del Servicio de Rentas Internas –SRI nos encontramos al día en las obligaciones del impuesto al valor agregado IVA e impuesto a la renta.
- e) De igual manera del certificado obtenido electrónicamente de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hemos cumplido con la información y nuestro estatus es CUMPLIDO.
- f) Del certificado electrónicamente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS tenemos cancelados todas las aportaciones de los empleados de la Empresa.
- g) Claramente se evidencia que mi representada siempre ha cumplido con sus obligaciones de manera oportuna y siempre ha respetado la normativa nacional.

### 4.- REQUERIMIENTO

Con los antecedentes y normativa expuesta, claramente se evidencia que de manera maliciosa y abusando de la confianza de los anteriores administradores de la Empresa AQUAKLEANER S.A, el señor CARLOS EDUARDO TENE LLIVISACA por el ABISO DE CONFIANZA, pues claramente fue el técnico responsable de la información que integraría la oferta presentada en el proceso No. LICCS-CNELGYE-11-2022 (...).

Con estos antecedentes, se solicita se consideren los argumentos y documentación expuestos, dejando sin efecto el procedimiento sancionador – expediente DDCP-2023-00102, toda vez el perjuicio a mi representada sería terrible, ya que al suspender a AQUAKLEANER S.A. en el Registro Único de Proveedores –RUP, tocaría cerrar nuestras oficinas, liquidando a nuestros trabajadores, quienes son jefes de hogar”. SIC

**Que,** del análisis a los descargos presentados por el administrado, se desprende lo siguiente:

- a) Con relación a que el señor CARLOS EDUARDO TENEN LLIVISACA era el responsable de elaborar las ofertas para participar en procedimientos de contratación pública, conforme se explicó en verificación preliminar de acuerdo al artículo 24 del RGLOSNCPP y el numeral 1 de los “*Términos de Uso y Condiciones de Privacidad en el Portal*” el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y de la documentación digitalizada que ingrese al portal COMPRASPUBLICAS, así como también asume la responsabilidad del uso del portal con el nombre de usuario y contraseña.

Consecuentemente, el presunto abuso de confianza de la persona de confianza del administrado, no le exime de la responsabilidad de la veracidad y exactitud que tiene sobre la información y documentación presentada en los procedimientos de contratación pública a través del Portal COMPRASPUBLICAS.

- b) Así mismo, respecto a que no ha estado registrado como contratista incumplido y que se encuentra al día en sus obligaciones con el Estado, son elementos que no descargan la prueba presentada por la administración pública.

- c) La denuncia presentada por el administrado ante la Fiscalía General del Estado -FGE en contra del señor Carlos Eduardo Tenen Llivisaca por abuso de confianza recae en una investigación de tipo penal, que nada tiene que ver con el procedimiento administrativo sancionatorio, en este punto considérese que tanto la FGE como el SERCOP actúan conforme sus competencias, mismas que se encuentran establecidas en distintos cuerpos normativos y que además son dos funciones independientes.



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

Por lo tanto, los argumentos manifestados por el administrado AQUAKLEANER S.A., no descartan la prueba recabada, más bien, en el noveno párrafo del literal b) de su respuesta reconoce que se *“adulteró esa documentación”*;

**Que**, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente AQUAKLEANER S.A., a través de su representante legal a esa fecha *“CHRISTIAN STEVE MUENTES VERA”*, en el procedimiento de contratación signado con código LICS-CNELGYE-11-2022 es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, con la información proporcionada por el ingeniero *“Galo Andrés Durazno Palacios”* se ha verificado la declaración errónea en las facturas 001-001-000000213 y 001-001-000000219 que integraron su oferta;

**Que**, en observancia al último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que establece: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*;

**Que**, se procedió a verificar en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el nombre del representante legal a la fecha de presentación de la oferta evidenciándose que obedece al nombre de *“CHRISTIAN STEVE MUENTES VERA”* quien además suscribió el formulario de la oferta, mismo que en calidad de persona natural no consta registrado en el Registro Único de Proveedores –RUP;

**Que**, con fecha 22 de marzo de 2024 el Director de Denuncias aprobó el informe de verificación final recomendando se resuelva con la sanción administrativa y suspensión del RUP a la persona jurídica *“AQUAKLEANER S.A.”*;

**Que**, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código LICS-CNELGYE-11-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP es de USD 573,445.98 (sin IVA) y el numeral 5.9.7.1 de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece *“INFRACCION MUY GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”*, la sanción por la infracción de declaración errónea corresponde a la suspensión del RUP por ciento ochenta (180) días;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

Artículo 1.- **ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente No. DDCP-2023-00102 elaborado por la Dirección de Denuncias.



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R**

**Quito, D.M., 25 de marzo de 2024**

Artículo 2.- **SANCIONAR** al proveedor **AQUAKLEANER S.A.** con Registro Único de Contribuyentes: **0992638923001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Licitación Servicio signado con código LICS-CNELGYE-11-2022, publicado el 18 de noviembre de 2022 por la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP con objeto contractual “GYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA HIDRÁULICO DE VEHÍCULOS DE CNEL EP . UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL 2022-2024 GAF”, con un presupuesto referencial de USD. 573,445.98.

Artículo 3.- **SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **AQUAKLEANER S.A.** con Registro Único de Contribuyentes: **0992638923001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- **DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 5.- **DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **AQUAKLEANER S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0992638923001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- **DISPONER** a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación, conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación correspondiente respecto a la presentación o no de impugnación ante el SERCOP, para que se proceda con lo resuelto.

Art. 7.- **NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio No. DDCP-2023-00102.

Comuníquese y publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Roxana Sierra Marín  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:  
- Informe de verificación final

Copia:  
Señor Abogado  
Juan Elias Solis Cortez  
**Director de Denuncias**



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0045-R**

**Quito, D.M., 25 de marzo de 2024**

Señor Licenciado  
Ricardo Antonio González Vela  
**Director de Comunicación**

Señor  
José Leonardo Yunes Cottallat  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora Ingeniera  
María Augusta Romero Hurtado  
**Directora de Atención al Usuario, Encargada**

Señor Magíster  
David Fernando Pérez Delgado  
**Director de Asesoría Legal y Patrocinio**

ef/js/al